

**FONVALLE  
FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

**ACUERDO NO. 51  
23 de marzo de 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA ASOCIADOS"**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Docentes de la Universidad del Valle - FONVALLE, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Estatuto de Fonvalle establece que la Junta Directiva debe expedir las reglamentaciones pertinentes sobre el servicio de préstamos para los asociados.
2. Que, el Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, estableció que los asociados deben recibir información previa sobre los préstamos que el Fondo puede otorgarles, como: monto, tasas remuneratorias y de mora, plazos de amortización, forma de pago, garantías y demás condiciones.
3. Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha establecido, en la Circular Básica Jurídica de diciembre de 2020, que todas las operaciones financieras que realice Fonvalle con sus asociados deben acoger los lineamientos para la administración de riesgos y la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT y, en el Decreto 344 de 2017, que debe evitar la concentración de créditos en los asociados, sea individualmente o en grupos conectados.
4. Que, periódicamente, la Junta Directiva debe adecuar el reglamento de préstamos a las necesidades de los asociados, al cumplimiento de las normas del gobierno nacional y a las circunstancias socioeconómicas del país, procurando el mejoramiento continuo de los servicios.
5. Que, las operaciones de Fonvalle corresponden a actos solidarios y no mercantiles, que afectan única y exclusivamente a sus asociados.
6. Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de diciembre de 2020, que todas las operaciones de crédito que se realicen con sus asociados deberán cumplir con el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC, por lo cual Fonvalle debe ajustar este Reglamento de Préstamos y su Manual de Procedimiento de SARC.

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I  
DIRECTRICES Y BENEFICIARIOS DEL PRÉSTAMO**

**ARTÍCULO 1°. DISPOSICIÓN GENERAL.** Las políticas que se establecen aquí van a precisar las características de los asociados sujetos de crédito y de sus niveles de apetito al riesgo.

Con esa premisa, FONVALLE otorgará los préstamos con el criterio de atender las necesidades de los asociados, mediante un análisis de sus condiciones particulares y de su capacidad de pago y, además, buscará proteger los recursos y liquidez del Fondo, con criterios de solidaridad y ayuda mutua entre sus asociados.

**PARÁGRAFO.** Dada su calidad de Patrono, FONVALLE también podrá otorgar préstamos a sus empleados.

En este caso, los lineamientos, reglamentos y políticas de estos préstamos serán aprobados por la Junta Directiva mediante Resolución independiente y, como estos recursos formarán parte de la cartera de créditos, también se adelantará la identificación, la medición, el control y el monitoreo conforme a las normas establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera y a los lineamientos mínimos establecidos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS.** Fonvalle otorgará préstamos a los asociados cuya actividad económica principal sea por su calidad de empleado o pensionado de la Universidad del Valle y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y con las condiciones definidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3°. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DE LOS ASOCIADOS.** FONVALLE establecerá un nivel de endeudamiento individual que representará el monto máximo de deuda (MMD) correspondiente a la suma de todos los préstamos que cada asociado puede adquirir con Fonvalle.

La capacidad de endeudamiento (CE) está definida por un porcentaje (P) aplicado al ingreso mensual de cada asociado y, corresponde al monto máximo que podrá destinar para cubrir las cuotas mensuales de todos los préstamos otorgados.

El porcentaje del ingreso mensual (P) a definir para cada asociado será calculado en función de la totalidad de sus aportes sociales, depósitos permanentes, ahorro para el retiro y ahorros voluntarios, de acuerdo con la fórmula que periódicamente establezca la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** Eventualmente, la Junta Directiva podrá autorizar líneas de préstamos que no sean consideradas en la determinación de la capacidad de endeudamiento. Sin embargo, esa capacidad de endeudamiento debe tomar en cuenta como mínimo:

- a. La capacidad de pago, que estará definida por los ingresos y egresos, y por el efecto de ellos en el flujo de caja del deudor.
- b. La influencia de los riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja del deudor, al tomar en cuenta distintos escenarios en función de las variables económicas (tasas de interés, tasa de cambio, crecimiento de los mercados, etc.), del comportamiento del sector económico al que pertenece y de la volatilidad de los mismos ingresos.

**ARTÍCULO 4°. CONDICIONES SOBRE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.** Para establecer la capacidad de endeudamiento de cada asociado se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. El Monto Máximo de Deuda -MMD de cada asociado en ningún caso podrá exceder la suma que periódicamente establezca la Junta Directiva.
- b. Ningún asociado o grupo conectado podrá tener una deuda neta total que, sin garantía admisible, exceda el 10% del Patrimonio Técnico de Fonvalle.
- c. Ningún asociado o grupo conectado podrá tener una deuda neta total que, con garantía admisible, exceda al 20% del Patrimonio Técnico de FONVALLE.
- d. Si el asociado tiene deducciones en nómina por demandas jurídicas o compromisos crediticios con otras entidades del sector solidario, las cuotas correspondientes a dichas obligaciones le serán aplicadas para disminuir su capacidad de endeudamiento.
- e. Si el asociado está incluido por parentesco en un grupo conectado con otros asociados, su nivel de endeudamiento se determinará teniendo en cuenta el tratamiento establecido por la regulación respectiva.
- f. Para aquellos asociados que hayan sido excluidos de la póliza de Seguro de Vida – Deuda y/o Seguro de Vida – Ahorros el monto del saldo de aquellas obligaciones que no estén cubiertas por dicha póliza (incluyendo un nuevo préstamo) tendrá que ajustarse a las condiciones para el servicio del crédito definidas por la Junta Directiva en la reglamentación del FOMPAS.
- g. El asociado podrá solicitar simultáneamente varios préstamos en las diferentes modalidades, siempre y cuando la suma de todos sus préstamos no supere su capacidad de endeudamiento.

**PARÁGRAFO 1:** La Deuda Neta total se calculará restando, al monto de deuda del respectivo asociado o grupo conectado de asociados, el total de los Aportes Sociales y Depósitos Permanentes.

**PARÁGRAFO 2:** La Deuda Total de un asociado o de un grupo conectado también estará afectada o limitada por los siguientes elementos:

- a. Por el valor máximo que la compañía de seguros permita en el contrato de la póliza colectiva de Vida - Deuda.
- b. Por el límite de deuda establecido en el Reglamento del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad - FOMPAS.

## **CAPÍTULO II MODALIDADES DE PRÉSTAMOS Y SUS CONDICIONES**

**ARTÍCULO 5°. MODALIDADES DE PRÉSTAMOS.** Las modalidades de préstamo son las siguientes:

1. **BAJO APORTES.** Se concede por un valor inferior a la suma del saldo en las cuentas de aporte Social, depósitos permanentes y ahorro para el retiro de cada asociado.
2. **LIBRE INVERSIÓN.** Será concedido para ser invertido a discreción del asociado.
3. **EDUCACIÓN.** Está destinado a financiar la formación y capacitación del asociado y su grupo familiar.
4. **VIVIENDA.** Se otorga para compra, construcción de vivienda en lote propio o para liberación de gravamen hipotecario con entidad financiera, de acuerdo con la ley de Vivienda.
5. **SERVICIOS.** Estos préstamos se podrán ofrecer, sin restricción por antigüedad, para acceder a todos los servicios por convenio que FONVALLE ofrece a sus

- asociados, tales como: suscripciones, impuestos, SOAT y otras alternativas crediticias que apruebe la Junta Directiva.
6. CALAMIDAD DOMÉSTICA. Será destinado para atender todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del asociado, hasta el cuarto grado de consanguinidad. Este préstamo será concedido sin considerar la vigencia de sanciones de suspensión de servicios por morosidad.
  7. CRÉDITO OCASIONAL. Estos préstamos son los que la Junta Directiva establece ocasionalmente y de manera temporal, para atender situaciones por fuera de las otras líneas existentes.
  8. EN TRÁMITE DE JUBILACIÓN. Se otorga cuando el asociado haya renunciado con fines de Jubilación e inicie los trámites ante el Fondo pensional para obtener ese beneficio.
  9. CRÉDITO ROTATORIO. Corresponde a un cupo utilizado, del cupo previamente aprobado para la tarjeta de afinidad y se podrá conceder, sin restricción por antigüedad, en las condiciones que establezca la Junta Directiva.
  10. CRÉDITO HOGAR. Se otorga para financiar hasta el 30% restante del valor comercial o de venta del inmueble, que no alcanza a ser cubierto por la línea de vivienda. Este crédito estará unido a la misma garantía real del crédito de vivienda.
  11. COMPRA DE VEHÍCULO NUEVO. Se concede para atender la financiación de hasta el 100% del valor de compra de vehículo nuevo.
  12. COMPRA DE LOTE. Se concede para financiar hasta el 100% de la inversión en terreno apto para construcción de vivienda.

**ARTÍCULO 6°. INFORMACIÓN PREVIA SOBRE LOS PRÉSTAMOS.** Para que los asociados conozcan anticipadamente las condiciones y características bajo las cuales le podrían otorgar los nuevos préstamos, Fonvalle publicará periódicamente la siguiente información:

1. El monto máximo de cada línea de préstamo.
2. El plazo máximo de amortización del préstamo.
3. La tasa de interés remuneratoria.
4. La tasa de interés moratoria.
5. Las condiciones propias de cada línea de préstamo.

Las tasas remuneratoria y moratoria serán expresadas en términos de tasa mes vencido y/o efectiva anual.

### **CAPÍTULO III PROCESO PARA OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS**

**ARTÍCULO 7°. REQUISITOS PARA APROBAR PRÉSTAMO.** Cuando el asociado vaya a solicitar un préstamo, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que esté libre de sanciones por morosidad, excepto para el caso de un préstamo por la línea de calamidad doméstica.
2. Que hayan transcurrido al menos tres (3) meses desde su ingreso formal como asociado, o al menos 12 meses, si es por reingreso.
3. Que el asociado se encuentre "al corriente", esto es, que el asociado haya cumplido sin atrasos sus obligaciones con FONVALLE conforme a los pagos que la Universidad del Valle le haya hecho.

4. Que haya claridad sobre su vinculación contractual presentando el último tabulado de pago de la contratación vigente con la Universidad del Valle o el desprendible de pago de pensión.
5. Que pueda ofrecer sin restricciones las garantías personales o reales requeridas para respaldar su préstamo.
6. Que no tenga vigente algún proceso disciplinario en FONVALLE o de insolvencia en entidades externas.
7. Que exista la autorización permanente e irrevocable del asociado y sus codeudores, para que FONVALLE los consulte en las centrales de riesgo, en las listas vinculantes del gobierno y en las bases de datos de información personal o de grupos conectados.

#### **ARTÍCULO 8º. DOCUMENTOS DE SOPORTE PARA LA SOLICITUD DE PRÉSTAMOS.**

Las solicitudes de préstamo deberán presentarse en los respectivos formularios diseñados para tal fin, completamente diligenciados y firmados, y acompañados de los documentos que se requieran.

**PARÁGRAFO 1.** Mientras no esté radicada formalmente la solicitud, las condiciones y características del préstamo podrán ser modificadas por la Junta Directiva sin previo aviso.

**PARÁGRAFO 2.** Si el asociado suministra información falsa, inexacta, incompleta o reticente sobre su estado de salud o sobre aspectos específicos de las garantías, o sobre el uso de su préstamo o aspectos financieros, que pudieran comprometer su capacidad de cumplimiento en sus obligaciones con FONVALLE, el Fondo aplicará las medidas disciplinarias y/o las acciones económicas necesarias para proteger sus intereses.

**PARÁGRAFO 3.** Si el asociado es requerido por la compañía de seguros para presentar información adicional sobre su salud, será su obligación hacerlo en un término no mayor a treinta (30) días calendario. El no atender estos requerimientos, facultarán a FONVALLE para aplicar medidas disciplinarias y/o acciones económicas reglamentarias.

**ARTÍCULO 9º. CONSULTA Y REPORTES A ENTIDADES DE CONTROL.** Por exigencia de las autoridades competentes, Fonvalle consultará información financiera, crediticia y legal del asociado y sus codeudores en las siguientes entidades de control:

1. En CENTRALES DE RIESGO. Para todas las solicitudes de préstamo, Fonvalle consultará la historia financiera y crediticia del deudor en las Centrales de Riesgo, para tener información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor, el total de deudas externas y la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada. Adicional al reporte, consultará el SCORE o puntaje otorgado a los deudores por las centrales de riesgo. Este puntaje representa el riesgo de crédito de cada deudor.
2. En LISTAS VINCULANTES. Fonvalle consultará en las listas vinculantes adoptadas por Colombia.
3. En OTRAS FUENTES. Fonvalle consultará en los registros, informes o bases de datos de dominio público.

**PARÁGRAFO 1.** De acuerdo con la ley y la normativa vigente, FONVALLE presentará periódicamente ante las autoridades y entidades competentes, el informe del comportamiento de sus asociados en sus obligaciones crediticias, financieras y legales con el Fondo.

**PARÁGRAFO 2.** El valor de las consultas elevadas a las entidades de control oficial y las centrales de riesgo, tanto del asociado deudor como de sus codeudores, será asumido por Fonvalle.

**ARTÍCULO 10º. CRITERIOS MÍNIMOS PARA ESTUDIAR LAS SOLICITUDES.** Para proteger al asociado de la posibilidad de incumplimiento en el pago de sus obligaciones financieras y minimizar la posibilidad de pérdida que asume FONVALLE (Riesgo de Crédito), al otorgar un préstamo se observarán los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago. Se evaluará sobre la base de los ingresos mensuales del asociado.  
En primer lugar, se tomará en cuenta el salario básico que provenga de su vínculo laboral o la mesada de la pensión que reciba.  
En segundo lugar, a solicitud expresa del asociado, se podrán tener en cuenta otros ingresos adicionales (IA) del asociado, siempre y cuando pueda demostrar que son estables y permanentes de acuerdo con la reglamentación expedida por Junta Directiva.
2. Solvencia del asociado. Se analizará su endeudamiento total (incluidas las obligaciones financieras contingentes), las cuotas comprometidas con todas sus obligaciones, el historial de cumplimiento de pagos, tanto con FONVALLE como con el sector financiero y, de ser necesario, la calidad y composición de sus activos, pasivos y patrimonio.
3. Garantía de la Deuda. Se asegurará buscando que la cobertura para respaldar la deuda sea adecuada y satisfactoria. Por tanto, el tipo y manejo de la garantía personal y/o real deben corresponder a lo establecido en el presente Reglamento.
4. Consulta a las entidades de control y otras fuentes. Los reportes recibidos de las centrales de riesgo y otras fuentes sobre la historia financiera y crediticia del asociado y sus codeudores, servirán para realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de su capacidad financiera. Estos reportes incluyen las obligaciones al día, las que estén en mora, las vigentes, las canceladas o cerradas, el valor de cuotas, la altura del crédito y las obligaciones financieras contingentes, entre otras.

Los reportes sobre listas vinculantes también deben ser tomados en cuenta al igual que los registros, informes y bases de datos de dominio público.

**PARÁGRAFO 1:** Las obligaciones financieras contingentes, derivadas de incumplimiento por causa o con ocasión de contratos o compromisos que generen afectación en su fuente de ingreso, de cualquier tipo de entidades, incluyendo las que manejan recursos públicos, serán consideradas para la determinación de la capacidad de pago y la solvencia del asociado.

**PARÁGRAFO 2:** Los codeudores estarán sometidos a los mismos criterios mínimos estipulados para los asociados.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de presentarse inconsistencias sobre alguna de las variables anteriores, Fonvalle puede solicitar al asociado que presente información complementaria para aclararlas, antes de continuar con el trámite de la solicitud de préstamo.

**ARTÍCULO 11º. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA MANEJO DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO.** El procedimiento administrativo interno para el trámite y análisis de las solicitudes de préstamo de los asociados, tendrá los siguientes pasos:

1. El área de Servicios al Asociado recibirá y revisará el formulario de la solicitud de préstamo y los demás documentos entregados, para verificar que estén debidamente diligenciados. Además, dará toda la información necesaria sobre las condiciones para tramitarlo y registrará en una base de datos la solicitud recibida.
2. El Analista de Riesgo, Crédito y Cartera, analizará la solicitud y los documentos, para conceptuar sobre su viabilidad.
3. La instancia competente para decidir recibirá todos los formularios y documentos, con la recomendación respectiva y dirá si la aprueba o la niega.

**ARTÍCULO 12°. INSTANCIAS DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO.** La decisión si el préstamo se aprueba o se niega será tomada por las siguientes instancias:

- a. El Analista de Riesgo, Crédito y Cartera está autorizado para aprobar los préstamos solicitados por los asociados en todas las líneas, cuando el valor de la deuda más el nuevo préstamo no exceda DOS veces la suma de sus aportes sociales, depósitos permanentes y ahorro para el retiro.  
Pero en caso de las solicitudes de préstamo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones y del Comité de Control Social, y/o de los asociados que sean sus parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, podrá autorizarlos cuando el valor de la deuda más el nuevo préstamo no exceda más de UNA vez la suma de sus aportes sociales, depósitos permanentes y ahorro para el retiro.  
En caso de aprobación de estos préstamos, deberá informar a la Junta Directiva y registrarlos en el Acta de la siguiente reunión.
- b. El Gerente está autorizado para aprobar todas las solicitudes de préstamo que tenga el concepto favorable del Analista de Riesgo y si el valor de la deuda más el nuevo préstamo no excede más de cuatro veces la suma de los aportes sociales, depósitos permanentes y ahorro para el retiro, ni a más de 200 SMMLV.
- c. El Comité Interno de Crédito (conformado por el Analista de Riesgo, Crédito y Cartera, el Jefe de Unidad Administrativa y Financiera y el Gerente), está autorizado para aprobar todas las solicitudes de préstamo, cuando el valor de la deuda más el nuevo préstamo exceda más de cuatro veces la suma de los aportes sociales, depósitos permanentes y ahorro para el retiro, y 200 SMMLV. La solicitud se aprobará por consenso.
- d. La Junta Directiva analizará y decidirá sobre las solicitudes de préstamo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones y del Comité de Control Social, así como las de los asociados que sean sus conyugues, compañeros permanentes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, cuando el valor de la deuda más el nuevo préstamo exceda más de UNA vez la suma de sus aportes sociales, depósitos permanentes y ahorro para el retiro.  
Igualmente decidirá sobre las solicitudes de préstamo de los asociados que posean más del 5% del total de los aportes sociales de Fonvalle y las de los que se consideren de un alto nivel de riesgo.  
En estos casos, la administración presentará el análisis de la solicitud y los conceptos emitidos sobre el préstamo. El análisis y la decisión se realizarán sin la participación del interesado, en una reunión presencial o no presencial. Estas decisiones deben cumplir todas las normas estatutarias y reglamentarias sobre cuórum y votos de aprobación y quedarán registradas con claridad en el acta de esa reunión.

- e. La Junta Directiva, o la Comisión Ad Hoc de Créditos de la Junta, analizará y decidirá sobre las solicitudes de préstamo, independiente de la cuantía, cuya aprobación haya sido negada en alguna de las instancias anteriores. Requiere que el asociado en cuestión, haya presentado su recurso de apelación a la Junta. La aprobación debe darse por mayoría a favor.

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de que un asociado haga uso del recurso de apelación ante la Junta Directiva porque su solicitud de préstamo ha sido negada en otra instancia, deberá aportar adicionalmente toda la información comercial y financiera que demuestre su capacidad y solvencia para asumir la nueva operación, incluyendo la oferta de garantías adicionales a las establecidas en este reglamento.

**PARÁGRAFO 2°.** En los montos establecidos para cada instancia de aprobación, no se tendrán en cuenta aquellos saldos en líneas de préstamo que la Junta Directiva haya definido que no afectan la capacidad de endeudamiento.

**ARTÍCULO 13°. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La Administración de Fonvalle, la Junta Directiva y sus organismos asesores mantendrán la confidencialidad en el manejo de la información suministrada sobre sus asociados, evitando que se violen los derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de los ciudadanos.

Su inobservancia constituirá falta disciplinaria conforme a los reglamentos de Fonvalle y empleado o el asociado implicado serán investigados para someterlos al debido proceso.

**ARTÍCULO 14°. DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO.** Todos los desembolsos por préstamos estarán condicionados a la disponibilidad de recursos de Fonvalle y al previo cumplimiento por parte del asociado de todos los requisitos que establezca Fonvalle.

**PARÁGRAFO.** Los asociados no deben asumir que el préstamo les será otorgado, por tanto, FONVALLE no se hace responsable de las negociaciones o compromisos que los asociados hayan adquirido anticipadamente con terceros.

#### **CAPÍTULO IV GARANTÍAS SOBRE LAS DEUDAS**

**ARTÍCULO 15°. GENERALIDADES DE LAS GARANTÍAS.** Las garantías personales o reales son un instrumento que sirve como mecanismo de transferencia de riesgo para mitigar la posibilidad de impago del crédito por parte del deudor.

Son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de las provisiones por deterioro según el modelo de Pérdida Esperada.

Para todos los casos de respaldo o asignación de colaterales, serán garantías idóneas las que contengan los siguientes elementos:

- VALOR. Establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.
- POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN. La que permita una recuperación razonable con base en los siguientes factores: Naturaleza, Valor, Cobertura y Liquidez de la garantía

**ARTÍCULO 16°. CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS.** Las garantías que exige FONVALLE a sus asociados para respaldar los préstamos tienen las siguientes condiciones:

1. Para todos los préstamos hasta DOS (2) veces la suma del total de sus aportes sociales, depósitos permanentes y ahorro para el retiro, el asociado firmará pagará con su correspondiente carta de instrucciones a favor de Fonvalle.
2. Cuando el asociado no es aceptado en la póliza de seguro vida – ahorros y la deuda total supera la suma de sus ahorros, deberá presentar al menos un codeudor u otro tipo de garantía.
3. Cuando el asociado solicite préstamos, cuyo valor, sumado a los ya existentes, exceda a DOS (2) veces la suma del total de sus aportes sociales, depósitos permanentes y ahorro para el retiro, será necesario que constituya garantía personal con al menos un codeudor y/o garantía real (hipoteca o prenda de vehículo de uso particular).
4. Se exigirá Garantía Real en los casos que se mencionan a continuación:
  - a. Cuando el monto total de deuda del asociado sea superior a DOSCIENTAS veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (200 SMMLV) y a CUATRO veces la suma de todos sus Aportes Sociales, Depósitos Permanentes y Ahorro para el Retiro.
  - b. Cuando el monto total de deuda del asociado sea superior a 400 SMMLV. Pero en este caso, se exceptúan de la garantía real aquellos asociados cuyos ahorros sean superiores a 200 SMMLV, quienes deberán presentar uno o más codeudores para respaldar el valor que supere los 400 SMMLV, hasta el tope máximo de deuda que periódicamente establezca la Junta Directiva.
  - c. En los préstamos por la línea de Vivienda, destinados a compra de vivienda nueva o usada, la garantía, de acuerdo con la Ley, cubrirá hasta el 70% del valor comercial del proyecto y será con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, a favor de Fonvalle sobre la propiedad objeto del préstamo.
  - d. En los préstamos por la línea de Crédito Hogar, que se use como complemento de la línea de Vivienda, el 30% restante del valor comercial del proyecto se podrá utilizar como garantía y será con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, a favor de Fonvalle sobre la propiedad objeto del préstamo.
  - e. En los préstamos por la línea de compra de lote, la garantía cubrirá hasta el 100% del valor comercial del bien y será con hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, a favor de Fonvalle sobre la propiedad objeto del préstamo.
  - f. En los préstamos por la línea de Compra de Vehículo NUEVO, la garantía podrá cubrir hasta el 100% del valor comercial y será efectiva con pignoración del vehículo a favor de Fonvalle.  
Si el vehículo es USADO, el préstamo se tramitará por otra Línea de préstamo diferente y, si queda como garantía, se podrá aceptar con pignoración hasta por el 70% del avalúo comercial.
  - g. En los préstamos por la línea de vivienda destinados a construcción de vivienda, inicialmente se debe constituir hipoteca abierta de primer grado a favor de Fonvalle, sin límite de cuantía, sobre el lote y la vivienda proyectada que se levantará en el lote objeto del préstamo, a partir de lo cual se hará el primer desembolso. Los desembolsos adicionales, según el avance de la obra, requerirán el concepto favorable del perito.
  - h. Al terminar la construcción de la vivienda, el asociado deberá presentar copia de la respectiva escritura de protocolización. El plazo máximo para que se protocolice la construcción será de 18 meses contados a partir del primer

- desembolso. El incumplimiento de este requisito implicará cambio automático sin previo aviso, a la modalidad de préstamo de Libre Inversión, con las condiciones de plazo y tasa que ello conlleva.
- i. Si el inmueble en garantía, que correspondió a un crédito ya cancelado, va a permanecer con la hipoteca vigente a favor de FONVALLE, el asociado podrá utilizarlo nuevamente como garantía para respaldar sus préstamos por cualquier otra línea diferente a Vivienda, hasta por el 100% del avalúo comercial. Para esta operación, el asociado sólo deberá asumir el costo de actualizar el estudio de títulos con el respectivo avalúo comercial, para avalar la idoneidad de la garantía.
5. Cuando el asociado tenga la condición de contratista en la Universidad del Valle y su deuda total vaya a superar el valor de sus aportes sociales, depósitos permanentes y ahorro para el retiro, deberá presentar uno o más codeudores que respalden la deuda, o constituir garantía real. Al menos uno de estos codeudores deberá ser funcionario vinculado a la Universidad del Valle por nombramiento definitivo.
  6. Si el asociado ya no está vinculado a la Universidad del Valle, pero demuestra ingresos mensuales suficientes o vínculo laboral con otra entidad, cuando su deuda total vaya a exceder la suma de sus aportes sociales, depósitos permanentes y ahorro para el retiro, deberá presentar uno o más codeudores que respalden la deuda, o constituir garantía real.

**PARÁGRAFO 1º.** El asociado deudor y el codeudor o codeudores deberán presentar información amplia y suficiente respecto a la liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías entregadas para respaldar el préstamo.

**PARÁGRAFO 2º.** Si el Ahorro para el Retiro (APR) respalda el saldo de los préstamos de un asociado, ese APR no podrá retirarse o disminuirse mientras opere como garantía

**PARÁGRAFO 3º.** En los valores límites establecidos para constituir garantía personal o real, no se tendrán en cuenta los saldos en líneas de préstamos que la Junta Directiva haya definido que no afectan la capacidad de endeudamiento.

**PARÁGRAFO 4º.** La garantía real a presentar ante Fonvalle deberá tener, entre otras, las siguientes características:

- a. Solo se aceptarán hasta dos propietarios para una garantía real, incluido el asociado, con el 50% de participación cada uno.
- b. Para hipotecas, en las que el inmueble objeto de garantía no sea asegurable en la póliza colectiva de Fonvalle, el asociado deberá constituir una póliza de seguro contra todo riesgo sobre dicho bien, con Fonvalle como único beneficiario, y el desembolso está sujeto al cumplimiento previo de este requisito. La póliza deberá ser renovada por el asociado cada año durante la vigencia de la obligación crediticia.
- c. Para prendas, el modelo del vehículo no debe ser superior a seis años, debe ser asegurable y, en la póliza, FONVALLE será el único beneficiario.
- d. De conformidad con los lineamientos señalados en el Título IV, Capítulo II del numeral 5.2.1.4.4 de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria, para determinar la aceptación de una garantía real, el asociado debe presentar un avalúo comercial que cumpla los siguientes requisitos: antigüedad máxima de 3 meses, objetividad, certeza de la fuente, transparencia, integridad, suficiencia, independencia y profesionalidad del evaluador y contenido mínimo.

Por tanto, para:

- a. Bienes inmuebles: Los avalúos deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.
- b. Bienes muebles: Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

**PARÁGRAFO 6º.** Los codeudores a presentar ante Fonvalle deberán tener las siguientes características:

- a. Para codeudores asociados, deberán contar con suficiente capacidad de endeudamiento y solo podrá respaldar hasta tres asociados simultáneamente.
- b. Los asociados contratistas o sin vínculo Univalle no podrán ser codeudores.
- c. Los codeudores que no estén vinculados a la Universidad del Valle deberán ser menores de 65 años, demostrar que poseen algún bien raíz, que desarrollen una actividad económica como empleado, con certificados que demuestren estabilidad laboral e ingresos permanentes para definir su capacidad de endeudamiento y solo podrán respaldar hasta tres asociados simultáneamente.

**ARTÍCULO 17º. VALOR DE LA GARANTÍA AL OTORGAMIENTO Y SU POSTERIOR ACTUALIZACIÓN.** Con el fin de estimar los potenciales costos de realización y los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

- a. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
  - Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá.
  - Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva.
  - El asociado deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
- b. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta la Guía de Valores de Fasecolda. Las actualizaciones posteriores corresponderán al valor publicado en dicha guía.
- c. Fonvalle tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo, previa justificación, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
  - El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
  - El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
  - El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
  - El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

**ARTÍCULO 18°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA REAL.** Una vez que la garantía real sea aceptada por FONVALLE, la misma deberá estar debidamente constituida en notaría y registrada en la oficina de instrumentos públicos o en la secretaría de movilidad antes del desembolso del préstamo.

Además, el bien deberá quedar asegurado contra todo riesgo en la póliza de seguro colectivo que tenga contratada Fonvalle y el beneficiario de este seguro será siempre Fonvalle.

**PARÁGRAFO.** Los propietarios de los bienes afectados con la garantía real deberán firmar todos los documentos estipulados por Fonvalle, incluyendo el respectivo pagaré.

**ARTÍCULO 19°. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.** Mientras el crédito esté vigente, el asociado deudor está obligado a mantener actualizada la información sobre las garantías personales y reales que haya presentado, para que no haya deterioro en cuanto a su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Además, Fonvalle consultará cada año la información de los deudores y codeudores en la Central de Riesgo y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Si, con base en la información actualizada, Fonvalle detecta que alguna de las garantías se ha deteriorado, el asociado estará obligado a atender la solicitud de mejorar dicha garantía o cambiarla por otra o cambiar los codeudores en cualquiera de las obligaciones vigentes. De no hacerlo se aplicará el régimen disciplinario.

**PARÁGRAFO.** Todos los costos que implican el estudio de títulos, el avalúo comercial, el concepto del perito durante la construcción, la constitución y liberación de la garantía real, así como la actualización del avalúo comercial y del certificado de tradición y de todos los trámites conexos estarán completamente a cargo del asociado.

**ARTÍCULO 20°. CODEUDORES NO PERMITIDOS.** Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones, del Comité de Control Social, Social, del Comité de Riesgos, del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez y los Empleados de Fonvalle, no podrán ser codeudores de asociados ante Fonvalle bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 21°. EVALUACIÓN Y ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS.** Antes que el préstamo sea aprobado, la instancia correspondiente evaluará y tomará la decisión de aceptar o no, tanto las garantías Personales (codeudores) como los bienes ofrecidos en garantía Real.

**ARTÍCULO 22°. BIENES RECIBIDOS EN PAGO.** Los bienes recibidos en pago, son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por Fonvalle como pago parcial o total de las obligaciones a su favor, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

El recibo de bienes en pago será un mecanismo excepcional para recuperar los recursos colocados. Todo bien recibido en pago, ya sea en dación o por adjudicación a través de un despacho judicial, se contabilizará inicialmente por el valor aceptado en la dación o adjudicación, sustentada en un avalúo de reconocido valor técnico.

Para aceptar estos bienes, se deberá tener en cuenta:

- a. La aceptación de bienes muebles e inmuebles se aceptarán exclusivamente para el pago de obligaciones previamente contraídas por los asociados y que se encuentren en la máxima categoría de mora permitida.

- b. En lo posible, dichos bienes deberán recibirse procurando que gocen de características adecuadas para ser enajenados y obtener la mejor recuperación posible de los recursos expuestos.
- c. Dichos bienes se reciben con carácter temporal, considerando un plazo máximo de dos (2) años para realizarlos.

La administración y enajenación de estos bienes, estará a cargo del responsable del área administrativa, quien velará porque estos bienes se encuentren aptos para su venta. El valor llevado en libros contables y el deterioro de los mismos se realizará conforme a los parámetros establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera.

**ARTÍCULO 23°. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** Los mecanismos de seguimiento y control conllevan un proceso continuo de monitoreo del perfil de riesgo de los deudores y de la clasificación y recalificación de las operaciones crediticias. Estas señalan la frecuencia del seguimiento y los criterios y metodologías de calificación y recalificación, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.2.2 del Título IV del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera.

**ARTÍCULO 24°. AMORTIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.** Las cuotas mensuales para amortizar los préstamos serán las que se acuerden en el plan de pagos establecido y serán pagadas por el asociado a través de alguno de los diferentes mecanismos de recaudo establecidos por Fonvalle.

**PARÁGRAFO 1°.** Para considerar que el asociado está al día con Fonvalle, las cuotas por cada una de las obligaciones deberán ser pagadas en los primeros cinco (5) días hábiles del mes en cuestión. En casos imprevistos, la Junta Directiva determinará la fecha.

**PARÁGRAFO 2°.** En el plan de pagos podrá acordarse el abono de cuotas extras para aquellos préstamos cuyo plazo sea superior a seis (6) meses. Estas cuotas extras podrán pactarse hasta dos veces en el año durante el plazo del préstamo.

Cada cuota extra no podrá superar el 100% del valor de la prima semestral o mesada adicional que reciba el asociado. Adicionalmente, para el caso de los préstamos de vivienda, se podrá pactar un abono extra anual hasta por el 100% de la cesantía.

**PARÁGRAFO 3°.** El asociado también podrá hacer abonos adicionales a los pactados inicialmente en el plan de pagos. En este caso, el plan de pagos será modificado disminuyendo el plazo inicial o, si el asociado lo solicita, reliquidando la cuota mensual.

**PARÁGRAFO 4°.** El asociado podrá también, en cualquier momento, cancelar en su totalidad el saldo del préstamo otorgado, por lo cual Fonvalle no establecerá sanciones por la cancelación anticipada del crédito.

**ARTÍCULO 25°. TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIA.** Las tasas de interés que cobrará Fonvalle en cada una de las modalidades de préstamo a sus asociados serán las estipuladas en la tabla de tasas aprobada por la Junta Directiva, vigente a la fecha de solicitar el préstamo.

**PARÁGRAFO.** Si en cualquier momento de la vigencia de un préstamo, la tasa de interés aplicada al mismo supera la máxima tasa de interés permitida por la Superintendencia Financiera, se aplicará ésta última

**ARTÍCULO 26°. CAMBIO DE CONDICIONES EN PAGARÉ POR PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.** Como el portafolio de servicios goza de tasas preferenciales y subsidios

para los asociados, cuando un asociado pierda esa condición por retiro, automáticamente perderá dichos beneficios.

Esto significa que, si después del retiro y de los cruces y compensaciones, queda algún saldo pendiente de pago, dicho saldo se constituirá en una nueva deuda y el pagaré vigente tendrá una cláusula para que se hagan los ajustes a las nuevas condiciones de monto, tasa, plazo y garantías que defina la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** De presentarse mora en el pago de dicho saldo pendiente, se aplicará la tasa máxima legal moratoria.

## **CAPÍTULO V PROCESO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA CARTERA**

**ARTÍCULO 27°. RESPONSABILIDAD DE LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA.** Por exigencia de la Supersolidaria, la administración de Fonvalle tendrá la responsabilidad de clasificar, calificar y provisionar la cartera en los estados financieros mensuales. Además, adelantará el proceso de seguimiento y control de la calidad de la Cartera.

El Comité de Riesgos deberá realizar las siguientes tareas:

- a. La evaluación mensual de los préstamos otorgados y de la calidad de la cartera.
- b. La evaluación obligatoria sobre toda la cartera, tal como ordena la Supersolidaria, será realizada al menos dos veces al año, una con corte al 31 de mayo y la segunda con corte al 30 de noviembre.

**ARTÍCULO 28°. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA.** Los informes de la evaluación mensual de la calidad de la cartera y de la evaluación obligatoria anual se presentarán en la siguiente reunión de Junta Directiva, con las respectivas observaciones y recomendaciones para los casos en riesgo.

La Junta Directiva y la Gerencia revisarán los informes de las evaluaciones y recomendaciones que produzca el Comité de Riesgos y tendrán la responsabilidad de tomar las decisiones más adecuadas para proteger los intereses de Fonvalle.

## **CAPÍTULO VI POLÍTICAS Y MECANISMOS IMPLEMENTADOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO**

**ARTÍCULO 29°. GESTIÓN DE COBRO.** Dada la importancia que representa que las obligaciones contraídas por el asociado con Fonvalle permanezcan al día, la administración adelantará la gestión de cobro de manera preventiva. Esta gestión se inicia con el envío del estado de cuenta, en el cual se destaca la fecha límite de pago.

**ARTÍCULO 30°. GESTIÓN ACTIVA DE COBRO.** Después de la fecha límite de pago, la administración hará la confirmación de pagos de los asociados y, si se observa alguna inconsistencia en el recaudo, enviará mensajes escritos o telefónicos al asociado en cuestión, para aclarar el pago.

Si no se encuentra registro del pago de la cuota por parte de algún asociado, éste quedará clasificado como un caso de supuesta morosidad.

Sobre cada uno de estos casos, la administración adelantará una gestión activa de cobro así:

- a. Cuando se establezca que el asociado tiene una cuota en mora, le enviará una primera carta de cobro, en la cual lo invitará a plantear una propuesta para quedar al día y le informará sobre las medidas preventivas que ha tomado Fonvalle y las demás acciones disciplinarias que podría tomar.
- b. Si al mes siguiente se establece que el asociado tiene dos cuotas en mora, le enviará una segunda carta de cobro, con copia a los codeudores, en la cual le invitará a ponerse al día o a presentar una propuesta de pago en un plazo máximo de cinco (5) días calendario.
- c. El asociado que esté en este nivel de morosidad, además será incluido en el sistema de descuento por nómina.
- d. Vencido el plazo que se indica en el punto anterior sin que el asociado haya presentado una propuesta de pago viable, la administración informará al Comité de Riesgo para que analice el caso y recomiende a la Junta Directiva que continúe el proceso disciplinario.

**PARÁGRAFO 1.** Todas las propuestas de pago que presente el asociado para dejar su cuenta al día deberán ser entregadas por escrito a la Gerencia.

**PARÁGRAFO 2.** Si el asociado incumple la propuesta de pago que presentó, la administración informará al Comité de Riesgo para que analice el caso y recomiende a la Junta Directiva que continúe el proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 31° COBRO JURÍDICO.** Cuando las etapas de gestión de cobro se hayan agotado sin una respuesta positiva del asociado en mora, la administración de Fonvalle llevará a la Junta Directiva cada caso.

La Junta Directiva autorizará al Gerente para el inicio o finalización del cobro jurídico, de acuerdo con el comportamiento de pago o riesgo del deudor.

**ARTÍCULO 32°. INCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN EN EL DESCUENTO POR NÓMINA.** La inclusión de un asociado para descuento por nómina de la cuota mensual se dará automáticamente cuando el asociado incurra en mora por dos meses consecutivos.

Una vez que haya sido incluido en descuento por nómina, sólo podrá ser retirado de esta modalidad de cobro si han transcurrido al menos dos meses después de haberse puesto al día en todas sus obligaciones, previa solicitud del asociado.

Si reincide en su morosidad, será incluido de nuevo en descuento por nómina.

**ARTÍCULO 33° DETERIORO DE CARTERA.** El cubrimiento del riesgo crediticio será previsto mediante la constitución de deterioros generales e individuales, derivados de la exposición crediticia y estimados mediante metodologías y análisis desarrollados en la Circular Básica Contable y Financiera.

**ARTÍCULO 34° DETERIORO GENERAL.** El deterioro general recoge las posibles pérdidas que se pueden generar por eventos de riesgo tales como desaceleraciones del ciclo económico o riesgos de entorno, entre otros, porque ellos afectan la totalidad de la cartera y que por tanto no son diversificables.

Conforme con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Fonvalle debe constituir como mínimo un deterioro general del uno por ciento (1%) sobre la cartera de créditos bruta.

Pero, previa aprobación de la Junta Directiva, se puede constituir un deterioro general adicional, como mecanismo para fortalecer la cobertura y anticiparse al potencial deterioro de la cartera de créditos. Este deterioro general adicional deberá estar soportado en un análisis técnico.

**ARTÍCULO 35° DETERIORO INDIVIDUAL.** Fonvalle debe identificar y reconocer el deterioro individual que se genere en la cartera, por eventos de riesgo que afecten la situación financiera del deudor y su perfil de riesgo, al igual que la recuperación de las garantías.

La constitución del deterioro individual se realizará con base en los parámetros establecidos por la Circular Básica Contable y Financiera según el modelo de Perdida Esperada.

También podrá constituir, previa aprobación de la Junta Directiva, una provisión por deterioro individual adicional sobre algunos asociados, como un mecanismo para fortalecer la cobertura y anticiparse al potencial deterioro de su cartera de créditos.

**ARTÍCULO 36°. NOVACIÓN DE DEUDAS.** Cuando un asociado está al día en sus obligaciones con Fonvalle y desea mejorar su flujo de caja, podrá solicitar, ante el Área de Asesores de Atención al Asociado, la sustitución de una o varias de sus obligaciones vigentes, por otra u otras obligaciones nuevas, con el fin de reorganizar sus finanzas.

Las condiciones de tasa, plazo y garantías para las nuevas obligaciones serán las que estén vigentes a la fecha de la sustitución.

**PARÁGRAFO.** La viabilidad de la propuesta será evaluada y concedida por su respectiva instancia de aprobación.

**ARTÍCULO 37°. REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS.** Cuando un asociado ha incurrido en mora en el pago de las cuotas de sus obligaciones, podrá solicitar, ante el Área de Asesores de Atención al Asociado, la reestructuración de cada una de sus obligaciones vigentes respecto al plazo, para mejorar su flujo de caja y atender adecuadamente sus obligaciones.

Para ser reestructurado, el asociado debe demostrar que tiene los ingresos suficientes para asumir el nuevo plan de pagos y las garantías idóneas para respaldar la deuda.

**PARÁGRAFO 1°.** La viabilidad de la propuesta será evaluada y concedida por su respectiva instancia de aprobación.

**PARÁGRAFO 2°.** Las reestructuraciones podrán realizarse solamente cuando el asociado tenga más de 60 días de mora en crédito de consumo y más de 90 días de mora en créditos de vivienda.

**PARÁGRAFO 3°.** Como la reestructuración tiene implicaciones estrictas en las provisiones y en el reporte a las Centrales de Riesgo, solo podrá ser autorizada una vez en la vigencia de la obligación crediticia.

**PARÁGRAFO 4°.** Cuando un asociado tenga un crédito reestructurado y se encuentre al día en todas sus obligaciones, podrá solicitar una novación de esa o todas sus deudas, solamente después que haya transcurrido un año de haber sido reestructurado.

**PARÁGRAFO 5°.** El asociado que tenga una o varias obligaciones de crédito reestructuradas podrá solicitar nuevos préstamos si cumple las siguientes condiciones:

- a. Se encuentra al día en todas sus obligaciones.
- b. Ha cumplido con el plan de pagos en los últimos 12 meses.
- c. Reúne todos los requisitos para acceder al préstamo.

**ARTÍCULO 38°. OTRAS MODIFICACIONES A LOS CRÉDITOS.** Si un asociado, durante los últimos 6 meses no ha alcanzado una mora mayor a 60 días en sus créditos de Consumo ni de 90 días en sus créditos de Vivienda., por mutuo acuerdo entre el Deudor y FONVALLE, se podrán modificar las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración.

Esta medida deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada en las operaciones del Fondo.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la Circular Básica Contable y Financiera.
- c. Corresponderá a la Junta Directiva la aprobación de estas modificaciones y al Analista de Riesgos, Crédito y Cartera la ejecución de las modificaciones aprobadas.
- d. Fonvalle, realizará seguimiento a las solicitudes de créditos modificadas, manteniendo constantemente información de impagos, cambios de actividad económica o desmejoramiento de garantías que puedan llevar a un potencial deterioro en la cartera de crédito del asociado.

**ARTÍCULO 39°. CONDICIONES GENERALES DE LA NOVACIÓN O REESTRUCTURACIÓN.** Con el fin de cumplir con la normatividad que estableció la Supersolidaria sobre las reestructuraciones, se tendrán en cuenta las siguientes pautas o condiciones:

1. Todos los préstamos reestructurados serán objeto de un seguimiento especial sobre la calificación de cartera y las provisiones.
2. Considerando que la novación de préstamos implica la firma de un nuevo pagaré, para todos los fines, esta deuda será considerada como un nuevo préstamo.
3. Para el caso de una reestructuración se actualizará el pagaré vigente con la firma del deudor.

## CAPÍTULO VII MOROSIDAD Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 40°. PRÉSTAMOS EN MORA.** Un préstamo entra en mora cuando, a la fecha límite de pago, este pago no se ha realizado o se hizo por un menor valor y quedó un monto sin atender.

**ARTÍCULO 41º. INTERESES DE MORA.** Si un asociado realiza el pago de las cuotas de sus préstamos posteriormente a la fecha límite, se causarán intereses de mora adicionales al interés corriente.

Estos intereses de mora se aplicarán sobre las cuotas de capital atrasadas (ordinarias y extraordinarias) y se liquidarán desde la fecha de corte de su estado de cuenta y hasta la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.

**PARAGRAFO 1º.** La tasa de interés de mora para todos los préstamos (diferentes al de vivienda), no podrá superar la máxima tasa permitida por ley.

**PARAGRAFO 2º.** De acuerdo con la ley, la tasa de interés de mora para los préstamos de vivienda, no podrá exceder 1.5 veces la tasa pactada.

**ARTÍCULO 42º. SUSPENSIÓN DE NUEVOS PRÉSTAMOS POR RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS EN LAS OBLIGACIONES CON FONVALLE.** Cuando un asociado se atrase en el pago de sus obligaciones con Fonvalle y/o incumpla en el suministro de la información requerida, se aplicará el siguiente procedimiento sancionatorio especial:

1. Desde el momento que se configure la morosidad en la cuota y hasta que el asociado se ponga al día, a manera de sanción preventiva, se le suspenderán todos los nuevos servicios de convenios y de préstamos, exceptuando el de calamidad doméstica.
2. Una vez que el asociado moroso se ponga al día, Fonvalle le fijará una sanción complementaria de suspensión de todos los servicios nuevos de convenios y de préstamos. La duración total en días de esta sanción complementaria, se calcula multiplicando por un factor de dos (2) el número de días calendario que estuvo en mora y se aplicará a partir del día en que realizó el pago.
3. Cuando el asociado tenga pendientes requisitos de préstamos, solicitados por la administración en operaciones anteriores, no se podrán aprobar nuevos préstamos hasta que resuelva su situación.

**PARÁGRAFO 1.** Se considera que el asociado queda notificado de su morosidad cuando la administración, por correo electrónico o por carta a la última dirección registrada, le solicite ponerse al día. El asociado deberá presentarse a aclarar su situación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**PARÁGRAFO 2.** Contra la suspensión de servicios procede el recurso de reposición ante el Gerente. El asociado implicado deberá comprobar el pago de las cuotas de sus obligaciones o presentará las explicaciones correspondientes.

En subsidio procederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

**PARÁGRAFO 3.** En ningún caso se aplicará un período de suspensión de servicios de préstamos y convenios nuevos superior a 360 días calendario.

**ARTÍCULO 43º. REGIMEN SANCIONATORIO DE EXCLUSIÓN POR FALTAS GRAVES EN SUS OBLIGACIONES.** Habrá lugar a la exclusión conforme al Estatuto vigente de Fonvalle, cuando un asociado incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Reticencia, inexactitud, falta de veracidad o falsedad en documentos que presente o en informes que Fonvalle requiera.

2. Entregar a Fonvalle bienes de procedencia fraudulenta o ilegal, o participar en la realización de operaciones económicas, para beneficio propio o de terceros, que lesionen a Fonvalle.
3. Reincidir tres veces, en un período de dos años consecutivos, en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con Fonvalle.
4. Constituir en forma dolosa las garantías de los préstamos concedidos.

**ARTÍCULO 44º GASTOS DERIVADOS DE LA COBRANZA PREJURÍDICA Y JURÍDICA.**

Todos los gastos directos o marginales (consultas a las centrales de riesgo, correos certificados, honorarios de abogados, y gestiones de cobranza, entre otros.) derivados de procesos de cobranza prejurídicos y jurídicos, serán asumidos en su totalidad por el asociado.

**PARÁGRAFO.** El Gerente acudirá a los abogados asesores, para que realicen la gestión de cobro jurídico, cuando considere que sea necesario. De este trámite se informará a la Junta Directiva, al Comité Evaluador de Cartera de Crédito y al Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 45º. GESTIÓN DE COBRO DESPUÉS DEL RETIRO.** En caso de que el asociado se retire o sea excluido del Fondo y, después de los cruces o compensaciones de sus ahorros integrales con sus obligaciones vigentes han quedado saldos de crédito(s) a su cargo, la gestión de cobro prejurídico o jurídico se mantendrá aún después de la exclusión o el retiro del asociado.

Si el ex-asociado no presenta una fórmula de pago que sea aceptada por la Gerencia o si después de pactada incurre en mora, el Gerente procederá con el trámite de cobro jurídico y se informará a la Junta Directiva y a sus respectivos codeudores.

**CAPÍTULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 46º. NORMATIVIDAD.** Las disposiciones que contempla el presente Reglamento se fundamentan en la normatividad expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en las leyes colombianas. Cualquier modificación a las normas por parte de ente de inspección, vigilancia y control o de leyes o jurisprudencia de nuestro país que afecten la operación del Fondo, entrará en vigencia de manera inmediata sin necesidad de efectuar modificaciones al presente Reglamento.

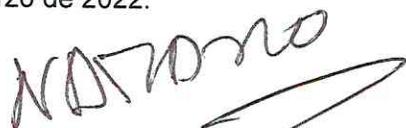
**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva se encargará de adecuar oportunamente el reglamento de préstamo a la normativa asociada a las entidades del sector solidario.

**ARTÍCULO 47º. VIGENCIA.** Este reglamento fue preparado y aprobado por la Junta Directiva en su reunión del veintitrés (23) de marzo de 2022, tal como consta en el Acta 1143 de la Junta Directiva.

Este reglamento rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santiago de Cali a los 23 días del mes de marzo de 2022.

  
**MARTHA CECILIA GÓMEZ PINILLA**  
Presidente

  
**FERNANDO NARANJO VELARDE**  
Secretario

